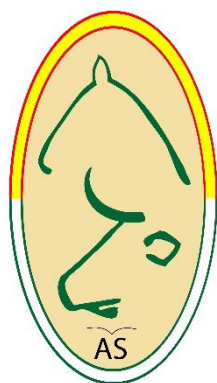


Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



Asociación Nacional de Criadores
de Ganado Marismeño



GAPURAMA
GANADO DE PURA RAZA MARISMEÑA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RAZA BOVINA MARISMEÑA



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



ÍNDICE

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL	2
Artículo 1. De la Asociación, Personalidad y Capacidad	2
Artículo 2. Forma jurídica de la Asociación de Criadores	2
Artículo 3. Compatibilidad del Reglamento Interno	2
Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.	3
CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES	3
Artículo 5. De las obligaciones de la Asociación.	3
Artículo 6. De los derechos de la asociación de criadores	6
CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES.....	7
Artículo 7. De las obligaciones de los criadores	7
Artículo 8. De los derechos de los criadores	8
CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS	10
Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados	10
Artículo 10. De las obligaciones de los criadores asociados que mantengan animales en pastos comunales cuya propiedad, arrendamiento o cesión sea titularidad de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño.....	10
Artículo 11. De la Comisión Técnica de Reproductores.....	11
Artículo 12. De los derechos de los criadores asociados	12
CAPITULO V. DE LA RESOLUCIÓN DE LITIGIOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES	13
Artículo 13. Régimen disciplinario.....	13
Artículo 14. Infracciones.....	13
Artículo 15. Sanciones.	17
CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS DEL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA BOVINA MARISMEÑA	18
Artículo 16. Asambleas del Programa de Cría.....	18
CAPITULO VII. DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA	18
Artículo 17. Calificación de animales como aptos reproductores.....	18
CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO	19
Artículo 18. Modificación del Reglamento Interno.	19



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



REGLAMENTO INTERNO RAZA BOVINA MARISMEÑA

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

De acuerdo a lo establecido en el apartado B del anexo I del Reglamento (UE) 2016/1012 (Reglamento sobre cría animal) y a fin de definir y regular el marco base de las relaciones entre criadores (socios y no socios), la Asociación y el funcionamiento de la misma, se redacta el siguiente Reglamento Interno.

Artículo 1. De la Asociación, Personalidad y Capacidad

La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño, constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 (Reglamento sobre cría animal), se regirá por los Estatutos, por el presente Reglamento Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Forma jurídica de la Asociación de Criadores.

La Asociación se constituye como una asociación de criadores de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 2016/1012 (Reglamento sobre cría animal).

Artículo 3. Compatibilidad del Reglamento Interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los Estatutos de la Asociación y en el Reglamento (UE) 2016/1012 (Reglamento sobre cría animal), y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la Asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del Programa de Cría.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

En el marco de lo establecido en el Programa de Cría, conforme al Reglamento (UE) 2016/1012 (Reglamento sobre cría animal), se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

- **Explotaciones no asociadas:** Aquellas explotaciones que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico y, por tanto, son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la Asociación.
- **Explotaciones asociadas y colaboradoras.** Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la Asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el Libro Genealógico de la raza bovina Marismeña, y que participan de las actuaciones incluidas en el Programa de Cría.

Al tratarse de una raza amenazada, cuya finalidad principal es la conservación, todas las explotaciones asociadas serán colaboradoras, mientras se mantenga dicha condición.

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Artículo 5. De las obligaciones de la Asociación.

En términos generales, serán obligaciones de la **Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño**, aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la asociación de criadores cumplir con las obligaciones dispuestas por este Reglamento Interno, así como por los Estatutos y el Programa de Cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el Programa de Cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la Asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del Programa de Cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de los ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. La Asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este Reglamento Interno y en los Estatutos de la Asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de la **Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño**:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el Programa de Cría de la raza bovina Marismeña, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente Reglamento Interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación del Programa de Cría.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el Programa de Cría de cualquier modificación del mismo aprobada por la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores. Dichos certificados se solicitarán según lo descrito en el manual de procedimientos.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y, al menos, anualmente del funcionamiento del Programa de Cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del Programa de Cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.

- j) Realizar el Programa de Difusión de la mejora.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del Programa de Cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
 - i. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
 - ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
 - iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el Programa de Cría.
 - iv. Acceso y actualización de la información del Programa de Cría de la raza en la página web de la asociación.
- n) Custodiar los datos del Programa de Cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- o) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.
- q) Disponer de un historial de creación del libro genealógico de la raza, poniendo a disposición del público los principios del Programa de Cría.
- r) Mantener informados a los socios sobre las actividades que se realicen con respecto a la raza, así como, aquellas incluidas en el Programa de Cría y en el Programa de Difusión de la raza. Estas comunicaciones se llevarán a cabo, en la medida de lo posible, por medios telemáticos que no incurran en un aumento en los gastos de gestión de la raza. En este sentido, cada uno de los socios propondrá el medio de comunicación



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



- elegido al registrarse, pudiendo modificarlo cuando sea necesario.
- s) Promover la difusión de conocimientos y asistir técnicamente a sus asociados con cuantos servicios considere conveniente prestar.
 - t) Mediar en los asuntos que afecten a las ganaderías representadas en la Asociación, proponiendo o recabando de las autoridades las medidas y soluciones aconsejables.
 - u) Realizar una formación de los socios sobre la actividad principal, así como otras de interés específico con las razas o la ganadería en general.

Artículo 6. De los derechos de la asociación de criadores.

- a) Definir y llevar a cabo el Programa de Cría de la raza bovina Marismeña de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en un Programa de Cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno.
- c) Retirar la condición de asociado a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento Interno en el capítulo IV, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo.
- d) La Asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la Asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento (UE) 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este Reglamento Interno. El procedimiento para la resolución queda recogido en el Anexo I del presente Reglamento (Manual de Procedimientos).
- e) La Asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la asociación o no. El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el Anexo III de este reglamento.



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeno



CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este Reglamento Interno y el Programa de Cría de la raza bovina Marismena.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el Programa de Cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este Reglamento Interno.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del Programa de Cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del libro genealógico.
- e) Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la Asociación vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este Reglamento Interno.
- f) Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Reglamento Europeo 2016/769.
- g) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- h) Abonar a la Asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la Asociación y su guía de tarifas referenciada en el Anexo III de este reglamento (Tarifas por prestaciones de servicio).
- i) Actualizar los datos del ganadero y de los animales de su propiedad inscritos en el libro genealógico de forma periódica (bajas, altas, ventas, etc.), dentro del período legal establecido para tal fin, siendo responsabilidad única y exclusiva del socio. Los socios

tienen la responsabilidad de actualizar los censos antes del cierre de cada anualidad o campaña, sobre todo en el caso de solicitantes de ayudas o certificaciones.

- j) Los ganaderos que estén representados ante la Asociación, para la gestión de sus expedientes, por un tercero, ya sea persona física o jurídica, deberán presentar por registro de la Asociación un documento firmado por ambas partes, según se establece en el Anexo I de este reglamento (manual de procedimientos).

Artículo 8. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el Programa de Cría de la raza bovina Marismeña si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el Programa de Cría.
 - Sus animales pertenecen a la raza bovina Marismeña, bajo certificación o autorización del Programa de Cría.
- a) Ninguna disposición de este Reglamento Interno impedirá a los criadores que participen en el Programa de Cría de la raza:
- i. Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores, cuando estos se encuentren en explotaciones de su titularidad y hayan sido inscritos en el libro genealógico siguiendo las normas del Programa de Cría y el Reglamento Interno.
 - ii. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Asociación podrá prohibir el uso de determinados animales reproductores si dicha utilización pusiera en peligro la conservación o la diversidad genética de la raza; mientras se mantenga el estatus de raza amenazada y se establezca dicha excepción en el Programa de Cría, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 21 del Reglamento (UE) 2016/1012.
 - iii. Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/1012.
 - iv. Ser propietarios de sus animales reproductores, salvo en el caso de explotaciones

de las cuales no sean titulares, como el caso de las explotaciones de pastos comunales.

- b) Si los criadores, independientemente de su condición de socios afiliados a la Asociación, participan en el Programa de Cría de la raza tendrán derecho a:
- i. Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en el Programa de Cría, aprobado por la autoridad competente, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
 - ii. Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en el Programa de Cría, aprobado por la autoridad competente, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
 - iii. Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
 - iv. Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia Asociación de criadores, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
 - v. Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
 - vi. Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el Programa de Cría que preste la Asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.
 - vii. Recurrir las actuaciones registrales ante la Asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a la Junta de Gobierno.
 - viii. Afiliarse en la Asociación de Criadores de acuerdo a las normas recogidas en sus Estatutos y en este Reglamento Interno.
 - ix. Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el Programa de Cría de la raza.
 - x. Ser informado de todas las actividades que se organicen a nivel de libro genealógico según el sistema de comunicación que cada socio haya hecho saber a la administración del libro genealógico.



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores que hayan decidido afiliarse a la **Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño**, además de las obligaciones definidas en el artículo 7 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.
- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Actualizar los censos de animales de la raza inscritos e inscribibles en el libro genealógico antes del 15 de diciembre de cada anualidad.

Artículo 10. De las obligaciones de los criadores asociados que mantengan animales en pastos comunales cuya propiedad, arrendamiento o cesión sea titularidad de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño

- a) La ocupación de plazas en pastos comunales se realizará obligatoriamente con animales de la raza bovina Marismeña.
- b) Las hembras que ya estuvieran presentes en los pastos comunales y no estén inscritos o no sean inscribibles en el libro genealógico de la raza bovina Marismeña podrán ocupar plaza, debiendo ser sustituidos por animales de la raza en caso de que la plaza que ocupa quede vacía por cualquier causa (muerte, venta, etc.), desde la fecha de aprobación de este Reglamento.
- c) Las hembras descendientes (las hijas) de los animales mencionados en el punto anterior (no inscritos o no inscribibles) no podrán ocupar plaza en los pastos comunales, debiendo ser retiradas de la explotación antes del año de edad, o superado el año de

- edad, en la recogida de ganado más inmediata.
- d) En el caso de machos será obligatoria su retirada o la castración antes del año de edad, o superado el año, en la recogida de ganado más inmediata. Solo podrán permanecer en los pastos comunales a partir del año de edad los machos castrados.
 - e) En adelante, se considerará como recogida de ganado más inmediata: cualquiera de los saneamientos o vacunaciones obligatorios, así como cualquier encierro extraordinario del ganado que sea considerado por la Junta de Gobierno.
 - f) Sólo podrán mantenerse en los pastos comunales los machos elegidos por la Comisión Técnica de Reproductores, definida en el artículo 11 del presente Reglamento Interno.
 - g) De hallarse en las fincas animales machos mayores de 12 meses que hayan escapado al control anual, por desaparición o imposibilidad de captura, sin ser previamente determinados como reproductores por la Comisión Técnica de Reproductores, los propietarios serán responsables de comunicarlo a la Asociación para poder tomar las medidas oportunas, como recabar las muestras de ADN para los posteriores controles de filiación.
 - h) Para la determinación de la edad de los animales prevalecerá el criterio de los técnicos de la Asociación sobre la edad declarada en los documentos oficiales. Por lo tanto, podrán ser de aplicación los puntos anteriores a aquellos animales que por desarrollo corporal los técnicos consideren que su edad real es superior a la documental.
 - i) En el segundo saneamiento o en cualquier otra recogida que se considerara necesaria, según la determinación de edad descrita en el punto anterior, los técnicos de la asociación decidirán que animales pueden permanecer en los pastos comunales.
 - j) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el artículo 10 se considerará una falta grave.

Artículo 11. De la Comisión Técnica de Reproductores

- k) La Comisión Técnica de Reproductores es un órgano de gestión interna de la Asociación que tomará decisiones en lo relativo a los machos reproductores o sementales que se críen en las explotaciones de pastos comunales cuya propiedad, arrendamiento o cesión sea titularidad de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño.
- l) La Comisión deberá cumplir, en todo caso, con la normativa comunitaria y nacional



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



vigente en materia de zootecnia, el Programa de Cría de la raza y el presente Reglamento Interno.

- m) La Comisión queda supeditada a las decisiones de la Comisión Gestora del Programa de Cría de la raza bovina Marismeña.
- n) La Comisión estará coordinada por la Secretaría Ejecutiva del Libro Genealógico, que tendrá voz y voto.
- o) Para cada explotación o finca, la Comisión estará formada por:
 - i. Al menos, un técnico del Libro Genealógico de la raza.
 - ii. Dos miembros de la Junta de Gobierno de la Asociación.
 - iii. Dos ganaderos de la raza bovina Marismeña que sean titulares de ganado en dicha explotación. Estos serán elegidos cada anualidad, previamente a las épocas de recogida del ganado.
 - iv. Dos jueces calificadores, debidamente titulados, de la raza bovina Marismeña.
 - v. Cualquier experto en materia zootécnica o de la raza bovina Marismeña que sea designado por la Secretaría Ejecutiva del Libro Genealógico o la Comisión Gestora del Programa de Cría.
- p) La Comisión será la encargada de decidir los machos reproductores presentes en cada explotación, sirviéndose de la información del Libro Genealógico y de los resultados anuales del Programa de Cría. Así mismo, podrá apoyarse en la opinión de los ganaderos presentes para elaborar un dictamen.
- q) Los ganaderos que no estén conformes con las decisiones de la Comisión podrán utilizar el procedimiento de quejas y reclamaciones descrito en el manual de procedimientos.
- r) La falta de respeto y consideración a esta Comisión, como a algunos de sus miembros, en lo referente a las decisiones sobre los reproductores, será considerada una falta grave.

Artículo 12. De los derechos de los criadores asociados

Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este Reglamento Interno, los criadores que se hayan afiliado a la asociación de criadores tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derecho a voz y voto.



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Participar en la definición y desarrollo del Programa de Cría de la raza, de conformidad a lo establecido en este Reglamento Interno.
- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidas por la asociación.
- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente Reglamento Interno, tal y como se establece en el artículo 17 del mismo.

CAPITULO V. DE LA RESOLUCIÓN DE LITIGIOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 13. Régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que se precisen desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los Estatutos de la Asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde la Junta de Gobierno la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones, para el caso de expedientes donde la sanción sea la separación definitiva del socio, esta se impondrá por la Asamblea General.

Artículo 14. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los Estatutos, en este Reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la Asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, susceptibles de ser sancionadas, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los Estatutos y en este Reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del Programa de Cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Se considerarán **infracciones leves** las siguientes:



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeno



- No comunicar a la Asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.
- No cumplir con las normas establecidas en las recogidas de ganado y saneamientos por error u omisión, siempre y cuando no ocasione perjuicio grave para el desarrollo de los mismos.
- Comportamientos y comentarios leves que ponga en evidencia el prestigio de la raza, de la Asociación o de alguno de sus miembros.
- No cumplir con los plazos establecidos en la presentación de la documentación concerniente a la gestión del Libro Genealógico y el Programa de Cría.
- Las faltas de respeto y consideración leves a las autoridades sanitarias u otros miembros de la Administración, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones relacionadas con el manejo, la recogida o el saneamiento del ganado.

Se considerarán **infracciones graves** las siguientes:

- La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas.
- Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas.
- El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la Asociación, o a los calificadores



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



de los certámenes ganaderos.

- Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.
- La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la Asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la misma.
- El uso indebido del nombre de la Asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.
- La falta de actualización de los censos en el libro genealógico a la finalización del año natural.
- Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la Asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
- Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los Estatutos, en este reglamento o en el Programa de Cría y sus operaciones conexas.
- Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
- Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.
- El incumplimiento de las obligaciones de los criadores asociados que mantengan animales en pastos comunales cuya propiedad, arrendamiento o cesión sea titularidad de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño, descritas en el artículo 10 del presente Reglamento.
- La falta de respeto y consideración a la Comisión Técnica de Reproductores, como a algunos de sus miembros, en lo referente a las decisiones sobre los reproductores.
- Las faltas de respeto y consideración graves a las autoridades sanitarias u otros miembros de la Administración, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones relacionadas con el manejo, la recogida o el saneamiento del ganado.
- No abonar cuota durante el año en curso: la no actualización de cuota de más de un



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



semestre llevará aparejada la suspensión temporal de todo tipo de servicios hasta la actualización de la misma.

- No facilitar la realización del trabajo de la Secretaría Ejecutiva, así como de los técnicos de la raza o los miembros de la Administración, en las inspecciones a sus ganaderías, previamente acordadas.
- No tener identificados a los animales, así como dados de alta en las visitas técnicas a las explotaciones.
- No tener dados de alta los animales de acuerdo al Libro Genealógico en el momento de la visita. Además de considerarse una falta grave, los animales en esta situación no serán inspeccionados y no recibirán la correspondiente documentación.
- Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.

Se considerarán **infracciones muy graves** las siguientes:

- El uso indebido, manipulación o cambio de los dispositivos de identificación de los animales.
- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Asociación, para los socios o para terceras personas.
- Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
- Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
- Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.
- No autorizar o impedir a los técnicos de la Asociación y la Secretaría Ejecutiva cualquier tipo de prueba propia de su cargo para la realización de las visitas.
- Manipulación de genealogías, edades y/o identificaciones de forma fraudulenta.
- Cometer dos o más faltas graves en los últimos tres años.



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



Se considerarán **infracción de leve a muy grave** la siguiente:

- La comisión de acciones contrarias a los principios de la Asociación.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o a los tres meses, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Artículo 15. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

- 1º. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, podrá ser la baja forzosa como asociado de la Asociación con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa), así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la Asociación en relación al Programa de Cría.
- 2º. Las infracciones graves, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado y de la prestación de servicios por parte de la Asociación. (En adelante suspensión temporal), durante un período de un mes y un día a un año y la posibilidad de multa pecuniaria de entre 501€ y 1.000€.
- 3º. La comisión de las infracciones de carácter leve, dará lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado y de la prestación de servicios por parte de la Asociación por un período de 1 mes y la posibilidad de multa pecuniaria de entre 100€ y 500€.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los Estatutos.

El procedimiento sancionador es el establecido en los Estatutos de la Asociación.



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS DEL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA BOVINA MARISMEÑA

Artículo 16. Asambleas del Programa de Cría.

- a) Cada anualidad, se convocará, al menos, una Asamblea ordinaria sobre el Programa de Cría de la raza bovina Marismeña y la gestión del Libro Genealógico de la raza.
- b) Durante la anualidad, se podrán convocar tantas Asambleas Extraordinarias como sean necesarias.
- c) Las normas de convocatoria de estas asambleas se regirán por lo descrito en los Estatutos de la Asociación, pero dando audiencia exclusivamente a los criadores asociados de la raza bovina Marismeña.

CAPITULO VII. DE LAS ESPECIFICACIONES DEL PROGRAMA DE CRÍA DE LA RAZA

En este capítulo quedarán recogidos aquellas especificaciones del Programa de Cría como: la limitación o prohibición de usos de animales reproductores, los controles de rendimientos, así como las pruebas de selección de la raza que no hayan sido dispuestos en el Programa de Cría de la raza equina Marismeña.

Dichas especificaciones tendrán como finalidades las propias del Programa de Cría.

Las modificaciones de este capítulo del Reglamento Interno deberán ser propuestas y aprobadas por la Comisión Gestora del Programa de Cría.

Artículo 17. Calificación de animales como aptos reproductores.

- a) En virtud de la excepción prevista en el Reglamento (UE) 2016/1012, artículo 21, punto 3, a la que se acoge el Programa de Cría de la raza equina Marismeña, la Asociación podrá prohibir o limitar la utilización de un animal reproductor de raza pura, incluido su material reproductivo, si dicha utilización pusiera en peligro la conservación o la diversidad genética de la raza en cuestión.
- b) En lo sucesivo, los animales registrados en el Libro Genealógico quedarán clasificados, además de por los requisitos que dictamine el Programa de Cría, como:
 - i. Apto reproductor.



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeno



- ii. No apto reproductor.
- c) La clasificación se basará en el procedimiento de calificaciones morfológicas iniciado bajo supervisión de la Inspección Oficial en la anualidad 2018. Aquellos animales que no hayan sido calificados en dicho procedimiento quedarán pendientes de calificación según la metodología que determine la Comisión Gestora del Programa de Cría. Mientras tanto, serán calificados como no aptos reproductores.
- d) Los animales clasificados como no apto reproductor no podrán ser reproductores de la raza, por lo que su descendencia no será inscribible en el libro genealógico.
- e) A partir de la fecha de aprobación de este artículo en el Reglamento Interno, los nuevos reproductores deberán someterse al procedimiento de calificación de apto reproductor según la metodología que determine la Comisión Gestora del Programa de Cría.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 18. Modificación del Reglamento Interno.

La modificación del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un número no inferior al 20% de los socios.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de la mayoría de los socios presentes en la Asamblea convocada al efecto.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la Asamblea.

La Junta de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Gestora del Programa de Cría, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia, dándose cuenta en la siguiente sesión de la Asamblea General.

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeno, ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 21



Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeño



de mayo de 2019 como se acredita en las Actas de la Asociación.

En Almonte a 22 de mayo de 2019.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. Juan Adolfo Arangüete Asuar

D. David Vargas Gómez